



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva

Esta ordenanza fue aprobada por el ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, estando expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este ayuntamiento, sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 218, de 13 de noviembre de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna por lo que ha sido elevada automáticamente a definitiva. La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo. Además, los poderes públicos deberán velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La protección del medio ambiente constituye pues, una necesidad social que las administraciones públicas, y en especial los ayuntamientos, deben tutelar en todas sus vertientes. De todos los campos que abarca el medio ambiente (agua, aire, suelo...) esta ordenanza se centra en todo aquello relativo a la gestión de residuos y del punto limpio. El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales como administración competente para la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, dicta esta ordenanza con el objetivo de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión, así como fijar los criterios para el tratamiento de residuos y sus condiciones de admisión en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación.

Con todo ello quieren seguirse en esta ordenanza los criterios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, así como el Plan Integral de Residuos de Castilla y León aprobado mediante Decreto 11/2014.

Como última fase en el tratamiento de residuos, siempre existirá una parte de imposible tratamiento que debe eliminarse mediante su depósito en vertederos. Para ello, esta ordenanza atiende al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



Esta ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria que reconoce a los municipios el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en reconocimiento de la autonomía local consagrada en el artículo 137 de la Constitución. La intervención municipal en la actividad de los ciudadanos mediante ordenanzas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 84 del antedicho cuerpo legal.

Los municipios son competentes en esta materia a tenor del artículo 25.2 l) y 26 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que les atribuye competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos. Estas competencias se materializan en el artículo 12.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que dispone que las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo además a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. Asimismo, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios, pudiendo los municipios prestar dicho servicio de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por último, las entidades locales ejercerán la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, tal y como dispone el artículo 12.5 d) de la mencionada ley.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

1. – La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en Villagonzalo Pedernales, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. – En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. – Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en este municipio están obligados a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. – Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza, estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus normas de desarrollo o aplicación:

– Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



– Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, a la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

– Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

– Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.

– Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida.

– Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

– Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

– Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. – Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparato eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias, y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.

Están compuestas por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan



actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

e) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

f) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para combustibles o para operaciones de relleno.

g) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

h) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

i) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. – Marco competencial.

Corresponde al ayuntamiento, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y eliminación de los residuos domésticos, tal como se encuentran definidos en el artículo anterior.

No serán objeto de recogida de los residuos que comprendan materias contaminadas o contaminantes, corrosivas y peligrosas para las que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías de higiene para su recogida o destrucción. Los productores de los mismos vienen obligados a disponer de los oportunos sistemas de gestión, atendándose a la normativa específica aplicable.

No serán objeto de la presente ordenanza los MER, entendiéndose por tales los recogidos en el Real Decreto 1991/2000, modificado por el Real Decreto 3454/2000.



TÍTULO II. – DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. – CONDICIONES GENERALES

Artículo 5. –

El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos se prestará por este ayuntamiento bien directamente, o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de régimen local.

Artículo 6. –

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras, escombros y materiales de cualquier tipo en general en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, así como en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el ayuntamiento para estos fines.

Artículo 7. –

Queda prohibido efectuar cualquier manipulación para uso, rebusca o recuperación de residuos, contenidos en bolsas, depositadas debidamente en los lugares destinados para su recogida, e incluso fuera, o en las proximidades de dichos lugares.

Artículo 8. –

Los tributos que pudiera exigirse por los servicios de recogida, transporte, tratamiento o eliminación de residuos, así como las correspondientes exenciones y bonificaciones se regularán por lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales.

CAPÍTULO II. – DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES ASIMILABLES

Artículo 9. –

Los residuos domiciliarios se depositarán en los diferentes contenedores que el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales pone a disposición de los ciudadanos para contribuir al sistema de recogida selectiva basado en la separación en origen de los residuos y su posterior gestión diferenciada.

El ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

Artículo 10. –

Los residuos orgánicos deberán presentarse dentro de bolsas resistentes y bien cerradas, y depositarse en los contenedores de color gris que se dispongan.

Artículo 11. –

Los residuos de papel y cartón se depositarán en el contenedor de color azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.



Artículo 12. –

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Artículo 13. –

Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

Artículo 14. –

El ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas del municipio, podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

Artículo 15. –

Los establecimientos donde se realicen actividades de producción industrial, y cuyos residuos no sean susceptibles de recogida por el sistema de servicio domiciliario, estarán obligados, por su cuenta, a hacer el transporte de los mencionados residuos a las plantas de tratamiento o, en último caso, a los vertederos autorizados.

En todo caso, para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras por el sistema domiciliario se fija en un volumen de 200 litros con un peso no superior a 100 kg. Cuando excedieran de esta limitación serán tratados y habrán de ajustarse a las normas establecidas en el párrafo anterior, o se podrá prestar el servicio por el ayuntamiento con arreglo al régimen económico que se haya convenido con el titular.

CAPÍTULO III. – DE LOS RESIDUOS DE ACTIVIDADES
DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXTRACCIÓN

Artículo 16. – Competencia.

Es competencia municipal la gestión de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 17. –

El titular de la licencia de obras está obligado a presentar ante el ayuntamiento el certificado del propietario de la planta de tratamiento o terreno donde haya tratado o depositado los escombros o tierras, el cual acredite que efectivamente se han cumplido las condiciones previstas en la licencia en cuanto al lugar de destino, composición y volumen de tierras o escombros.

El no cumplimiento de esta obligación llevará aparejada la retención de la fianza prestada al solicitar la preceptiva licencia de obra.

Artículo 18. –

Toda persona física o jurídica deberá realizar el transporte de tierras y escombros con vehículos apropiados, en las condiciones de seguridad e higiene previstas y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.



CAPÍTULO IV. – DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 19. –

La administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de vehículos en vía pública y su consiguiente depósito en el lugar que designe la autoridad competente, cuando se presuma racionalmente su abandono.

Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o bien estas sean ilegibles.

c) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa.

En los casos a) y b) tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun con signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 20. –

Conforme al apartado a) del artículo anterior, se retirará de la vía pública y se trasladará al depósito municipal los vehículos con alguno de los siguientes indicios de abandono:

a) Tener todas o la mayoría de las lunas rotas.

b) Presentar desperfectos en su carrocería con aristas o deterioros que supongan un riesgo al resto de los usuarios de las vías públicas.

c) Cuando se derramen sustancias contaminantes de vehículo.

Artículo 21. –

Son desperfectos que hacen imposible el desplazamiento de un vehículo por sus propios medios:

a) Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento, o poseerlos deteriorados.

b) Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire.

c) Carecer de otros requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.



Artículo 22. –

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, el ayuntamiento advertirá al propietario de la presunción de abandono mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, anunciándole la retirada en el plazo señalado.

Artículo 23. –

Se considerará responsable del vehículo abandonado a la persona física o jurídica inscrita como titular del vehículo en el Registro General de Vehículos.

Artículo 24. –

El ayuntamiento podrá retirar los vehículos abandonados que se encuentren en vías o recintos privados, o privados de uso público. Para ello, el titular o responsable de los mencionados recintos deberá solicitarlo por escrito ante el ayuntamiento identificando los vehículos abandonados que deben retirarse y adjuntando justificante de abono de la tasa que se determine, ya que la solicitud no se tramitará en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO III. – DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. – ACEPTACIÓN DE RESIDUOS EN LOS
DISTINTOS CENTROS DE TRATAMIENTO

Artículo 25. – Criterios de aceptación de residuos en la planta de tratamiento biológico (compostaje).

Se limitará la entrada de residuos de origen industrial a la planta de tratamiento biológico a aquellos residuos que cumplan los siguientes requisitos:

- No se admitirán residuos líquidos ni pastosos.
- $\text{PH} \leq 7,0$.
- Conductividad (extracto acuoso 1/25) $< 3\text{dS/m}$ ($< 3000 \mu\text{S/cm}$).
- Contenido en cenizas menor del 40% en peso seco.
- Biodegradabilidad: $\text{DBO5/DQO} > 0,5$.
- Grasas: la materia grasa ha de ser menor del 5%.
- La composición en metales ha de cumplir la legislación vigente para compost.

Artículo 26. –

Un vertedero es una instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en superficie.

Artículo 27. –

Los vertederos se clasifican en alguna o algunas de las categorías siguientes: vertedero para residuos peligrosos, vertedero para residuos no peligrosos y vertedero para residuos inertes.



CAPÍTULO II. – ACEPTACIÓN DE RESIDUOS
EN EL PUNTO LIMPIO

Artículo 28. –

Un punto limpio, de acuerdo con el manual de buenas prácticas para la explotación de puntos limpios en Castilla y León, es una instalación destinada a la recogida separada de los residuos domésticos, en los que se depositan de manera segregada para facilitar su reciclaje o, en su caso, su valorización o eliminación posterior.

Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria. Se debe tener en cuenta que no se va a transformar ningún residuo, si no que se facilitará su posterior tratamiento.

Artículo 29. –

Son destinatarios de los puntos limpios todos los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas en el municipio, que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 30. –

El ayuntamiento podrá crear puntos limpios de carácter semi-industrial, cuyos destinatarios serán las pequeñas y medianas empresas. Las condiciones de uso y demás circunstancias del mismo se fijarán oportunamente.

Artículo 31. –

Son objetivos de un punto limpio, entre otros, los siguientes:

1. – Evitar el vertido incontrolado de residuos.
2. – Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. – Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos, consiguiendo así un ahorro energético y de materias primas.
4. – Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
5. – Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
6. – Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 32. –

El punto limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Artículo 33. –

1. – Son admisibles en un punto limpio los siguientes residuos y en las siguientes cantidades máximas:

- Papel cartón: ilimitado.
- Plástico: ilimitado.



- Vidrio: ilimitado.
 - Escombros: 300 kg.
 - Metal: ilimitado.
 - Pilas no botón: 2,5 kg.
 - Pilas botón: 0,5 kg.
 - Baterías: ilimitado.
 - Tubos fluorescentes: 3 unidades.
 - Pantallas TV: 2 unidades.
 - Muebles, enseres y maderas: 100 kg.
 - Colchones: 2 unidades.
 - Envases Rtp's: 5 unidades.
 - Sprays: 3 unidades.
 - Aceite mineral: 30 litros.
 - Aceite vegetal: 30 litros.
 - Filtros de aceite: 2 unidades.
 - Electrodomésticos: 2 unidades.
 - Tóner: 2 unidades.
2. - No se aceptarán en un punto limpio los siguientes residuos:
- Materiales sin clasificar.
 - Residuos industriales en grandes cantidades.
 - Restos anatómicos o infecciosos.
 - Restos de comida.
 - Productos procedentes de decomisados.
 - Residuos radiactivos.
 - Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
 - Residuos agrícolas o ganaderos.

Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 34. -

Los residuos depositados en el punto limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 35. -

El ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente la retirada de material del punto limpio, sometiendo la autorización a las condiciones que estime oportuno. El ayuntamiento no garantiza la seguridad ni salubridad del producto retirado, así como su idoneidad para el uso deseado, eximiéndose por ello de cualquier responsabilidad que pudiera generarse.



TÍTULO IV. – RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. – RESPONSABILIDAD

Artículo 36. – Responsabilidad administrativa.

1. – Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese titular.

2. – La responsabilidad se exigirá solidariamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica no autorizada.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

Artículo 37. – Exención de responsabilidad.

A efectos de lo establecido en la presente ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuo, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo lo requisito establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria, así como en la legislación autonómica.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tale residuo, siempre que los haya entregado al ayuntamiento observando esta ordenanza y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. –

Las acciones y omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Artículo 39. –

Quando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.



Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 40. – Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 41. – Infracciones.

1. – Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. – Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 42. – Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el ayuntamiento.
- b) El incumplimiento de los horarios de depósito y entrega de residuos, así como de lo dispuesto en cuanto al depósito selectivo de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar cualquier tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.
- f) La comisión de algunas de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 43. – Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior, el abandono de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 19 de la presente ordenanza, así como el abandono, vertido o eliminación incontrolada de tierras y escombros de construcción y demolición.



b) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza.

c) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.

d) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

e) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

f) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación.

Artículo 44. – Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves en materia de residuos:

a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño grave para el medio ambiente.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a la previstas en el artículo 108.2 l) de la Ley 7/2022.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en la Ley 7/2022, ejerciéndose la potestad sancionadora en los términos previstos en dicha ley.

Artículo 45. – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. – En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. – En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 43: multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de las infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.



3. – En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 44: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de las infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

4. – Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 46. – Obligación de reponer.

1. – Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. – Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

3. – Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo-Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daño y perjuicios causados.

Artículo 47. –

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, deprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 48. – Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescriben a los 6 meses las leves, a los 2 años las graves y a los 5 años las muy graves.

Asimismo, las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los 2 años y por faltas muy graves a los 3 años.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – HABILITACIÓN DE DESARROLLO

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre régimen local.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A 7 de enero de 2025.

La alcaldesa,
María Purificación Ortega Ruiz